

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gooieno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real órden de 6 de Abril de 1839.)

D	R	DI	77	0	Q	
1	D.	DI	U	U	D	ä

Por suscripcion, al mes	O.A.	1	4.1	1'50 1	tas
Por un número suelto	100	II.O		0'25))
Anuncios para suscritores, line			10	0'10	
Tland los que no lo gon				0.05	

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2012.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

CIRCULAR. ELECCIONES.

Terminadas ya las elecciones de los Concejales con que se han de renovar los Ayuntamientos para el próximo bienio de 1883 á 85, se ha dispuesto por la Superioridad que se forme por duplicado una escrupulosa y exacta estadística electoral, y un nomenclator municipal que contenga los nombres y circunstancias, asi de los ahora elegidos, como de los Concejales anteriores que durante el bienio citado han de continuar perteneciendo á los nuevos Ayuntamientos.

El pensamiento del Gobierno es eunir desde luego, en tomos encuadernados, los datos estadísticos de cada Provincia, el resumen del movimiento electoral en los cuatro dias de eleccion, y por último, conocer en relacion nominal, las circunstancias de todos los Concejales, para poder apreciar en conjunto y en detalle el estado de instruccion, riqueza, opinion politica etc., de todos los individuos que han de formar las nuevas Corporaciones municipales.

Con el fin de facilitar este trabajo, se ha redactado el adjunto modelo, que contiene, impreso, un ejemplo práctico de la manera de estampar en sus casillas los datos que se solicitan, para que, con dicho diseño á la vista, pueda confeccionar cada Ayuntamien-

to dos ejemplares, precisamente iguales, de tan importante documento y remitirlos á esta Gobierno de Provincia inmediatamente despues que el nuevo Ayuntamiento tome posesion.

Como las hojas que remita llenas cada Ayuntamiento se han de unir á las de los demás pueblos de esta Provincia para formar con todas ellas un tomo encuadernado, es de absoluta é imprescindible necesidad que todos los Ayuntamientos usen papel de igual tamaño, y mas necesario aan, que tedos los casilleros del estado tengan dimensiones exactisimamente iguales al modelo borrador que se acompaña.

La casa de Don Rafael Gutierrez Jimenez, de Madrid (calle de Jesús número tres) se ha encargado de la impresion de dichos documentos para todas las Provincias de España, y los regala á los Municipios que le han comprado alguna vez documentacion impresa y aun á los demas Ayuntamientos que quieran hacerle el encargo en la forma que dicha casa tiene anunciada.

Los Secretarios que no se provean de los tres ejemplares que aquella casa regala en papel marquilla, pueden enviar á este Gobierno dicho trabajo manuscrito; en cuyo caso, deberán copiar los dos ejemplares que se le exigen, del modelo que se acompaña, procurando la completa exactitud de tamaño y que el papel sea de calidad superior y bastante grueso.

Como los datos de esta Provincia han de formar un libro, y este no podrá encuadenarse interin falten las hojas de un solo pueblo, confio en que los Ayuntamientos no me obligarán á tener que reclamarles de nuevo el envio de tan interesante trabajo, que espero esté en mi poder antes del dia siete del próximo Julio, plazo improrogable que señalo para el mas exacto cumplimiento de este servicio reclamado por la Superioridad.

Palma 2 de Junio de 1883.

El Gobernador Civil, José Lois é Ibarra.

Num. 2013. CIRCULAR.

Sanidad.

Si los servicios que se relacionan con la higiene y salubridad pública exigen que se les consagre especial atencion, en todas circunstancias, con mayor motivo merecen'ser objeto de solicito interes en las épocas que mas puedan favorecer el desarrollo de las enfermedades contagiosas.

Por ello que tan recomendado está el saneamiento y aseo de las poblaciones á la aproximacion de la estacion canicular, y que constantemente haya venido este Gobierno de Provincia abogando por la adopcion de precauciones higienicas, como medio de alejar los males que de otro modo pudieran sobrevenir.

A la concecucion de tan importantes fines se dirije, pues, la presente circular, en la que no predo menos de recomendar á todos los Señores Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes, relacionados con la higiene pública, si han de evitarse la inmensa responsabilidad que, necesariamente, habria de acarrearles la menor negligencia ú omision en tan interesante asunto.

luego, de acuerdo con las luntas locales de Sanidad, todas aquellas disposiciones que exija el estado de las respectivas localidades y estén dentro del circulo de sus facultades, haciéndolas cumplir sin ningun genero de contemplaciones ni debilidades, que son causa muchas veces de perjuicios graves é irreparables.

Dentro de estas medidas deben contarse en primer término las de hacer desaparecer inmediatamente los corrales, depositos de estiércoles y demas focos de materias pútridas que existan der tro de poblado; ejerciendo tambien per lo que toca á los alimentos la mas activa vigilancia, para impedir que se expendan adulterados, fijandose mas especialmente en aque-

llos, que como el pan, las carnes, los pescados y las bebidas, son susceptibles de pronta descomposicion y pueden causar mayores daños al vecindario; en el bien entendido de que la opinion habrá de recibir siempre con aplauso cuanto tienda á estirpar los abusos que por desgracia con tanta frecuencia se cometen en este ramo.

De la mayor conveniencia es tambien, que antes de la aproximación de los calores, se proceda à la vacunacion y revacunacion de todas las personas que no disfruten de tal beneficio, preservativo el más eficaz contra la viruela, á cuyo efecto deberán acudir los Señores Alcaldes á este Gobierno de Provincia en reclamacion de la linfa que necesiten, para cuyo efecto me fué remitida por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, procedente del Instituto general de vacunacion.

De la notaria ilustracion que distingue á los Subdelegados de Sanidad v Profesores médicos municipales, me prometo que han de secundar con la mayor eficacia los propósitos á que las anteriores prevenciones se dirigen, aconcejando á los Alcaldes todas aquellas medidas que les dicte su especial conocimiento de las condiciones y circunstancias de la localidad, á fin de prevenir los males que por la Para que asi suceda, dictarán desde inobservancia de los preceptos higiénicos pudieran seguirse; no temiendo denunciar á mi autoridad cualquier abuso que adviertan en cuestion de tan vital interes, para adoptar en el acto las medidas necesarias á corre-

> Del recibo de la presente circular me darán inmediato aviso todos los Sres. Alcaldes, asi como de las disposiciones que adoptaren para la puntual ejecucion de cuanto en ella se previene.

Palma 3 de Junio de 1883. El Gobernador Civil, José Lois é Ibarra.

Núm. 2014.

Seccion 2. Personal.—El Seño-Gobernacion en 25 de Mayo último

de Real orden me dice lo que copio. «El Ordenador de pagos de este | Ministerio me comunica con fecha 10 del actual, lo siguiente. = «Ilus- blicidad. trisimo Señor. - Por el Exmo. Señor Interventor general de la Adminis-tracion del Estado se dijo a esta ordenacion en 14 de Abril último, lo siguiente.—«El Sr. Ministro de Hacienda á comunicado á esta Intervencion general en 20 de Marzo último la Real orden siguiente:-Exmo. Senor.-He dado cuenta al Rey (que D. g.) de una comunicacion que ha elevado á este Ministerio el ordenador de pagos por obligaciones del de la Gobernacion, consultando si el artículo 28 de la Ley de Presupuestos de 1876-77, que ordena se pro-vean las plazas de Subalternos de la Administracion civil en licenciados del ejército y armada y Cuerpo de voluntarios que bajo cualquiera denominacion contribuyeron à vencer la insurreccion carlista, procede considerarlo circunscrito à aquellos licenciados ó ha de hacerse extensivo licencias no absolutas, efecto de las nuevas leyes constitutivas del ejércis to, toda vez que por disposicione-recientes se les ha habílitado para desempeñar cargos retribuidos del Estado.—En su vista y considerando que el decreto de la Presidencia del Consejo del Poder Ejecutivo de la República de 24 de Setiembre de 1874, y el citado precepto de la ley de Pre-supuesto de 1876-77 que vino con la de 3 de Julio de 1876 à confirmar sus disposiciones, revelan que el es-piritu del legislador fué favorecer los servicios prestados por los licenciados del ejército y armada durante la última guerra civil, siendo indudable que se refieran à los licenciados con licencia absoluta: Considerando que de estas disposiciones se desprende que todos los cargos de Subalternos de la Administracion civil y económica se han reservado para los individuos en quienes concurran las circunstancias expresadas, comprobándolo tambien la Real orden de 4 de Abril de 1877, que dictada para el mas acertado cumplimiento de la lev, previene que se anuncien las vacantes que ocurran, sin que puedan considerarse admisibles otras excepciones que las consiguientes al respecto que merecen los derechos de los empleados que prestaron servicios al Estado en dicha clase ó en destinos de categoría con anterioridad à la propia ley; y Considerando gado, Bonifacio Soriano. que por esta razon, aun cuando los soldados que se hallan en las situaciones determinadas por las Reales ordenes de 8 de Enero, 5 de Setiembre y 26 del año próximo pasado puedan obtener destinos retribuidos del Estado, debe entenderse limitado este derecho á otra clase de cargos y no para los de Subalternos de que se trata, que deben proveerse exclusivamente en los licenciados que reunan las condiciones antes expresadas; S. M. se ha servido declararlo asi de acuerdo con lo informado acerca del particular por esa Intervención general.—De Real orden lo y efectos correspondientes.

Y esta Intervencion general lo por los Administradores Depositarios punto que designe la Comision del traslada à V. S. para iguales fines.» Y este Centro ordenador la pone en Subsecretario del Ministerio de la conocimiento de V. I. à los efectos consiguientes en ese Ministerio de su digno cargo.»

> Y he dispuesto su insercion en este Boletin oficial para su debida pu-

Palma 4 Junio de 1883. El Gobernador Civil, José Lois é Ibarra.

Num. 2015.

Seccion 3.*.-Orden Publico.

Habiendose fugado del presidio de esta Ciudad en la tarde del dia de ayer los confinados Antonio Colomar Juan y Antonio Vicente Sirvent cuyas señas se espresan á continuacion; encargo à los señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia fuerzas de la Guardia civil y de Orden Público y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos penados, y caso de ser habidos los capturaran y pondran con las seguridades conveà los que sirvan en la actualidad con nientes à disposicion de mi autori-

> Palma 4 Junio 1883. El Gobernador. José Lois é Ibarra

Señás de Antonio Colomar.

Pelo castaño.---Cejas al pelo.-Ojos negros.—Nariz regular.—Cara oval.—Boca pequeña.—Barba cerrada.—Color bueno.—Estatura 1 metro 6'70 milimetros. Escojo de la pierna izquierda.

Señas de Antonio Vicente Sirvent.

Pelo negro.—Cejas al pelo.—Ojos garzos.—Nariz regular.—Cara id.— Barba lampiña.—Estatura 1 metro 6° 20 milimetros.

Núm. 2016.

DELEGACION DE HACIENDA

de la Provincia de las Baleares.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 4 al 14 del actual, de la mensualidad de Mayo último á la clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 4 Junio de 1883.—El Dele

Núm. 2017.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de las Baleares.

Negociado del Impuesto de la Sal. CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos en fecha 30 de Mayo próximo pasado, se hace preciso que en el término de cinco participo à V. E. para su inteligencia dias à contar desde la fecha de la pude Rentas de los partidos de Mahon é ramo, la piedra de la clase y calidad de la Sal, respectivos al próximo ve- despues de inspeccionados por el Arnidero año econômico de 1883-84.

Boletin oficial para conocimiento è calle que le será marcado y seguiinteligencia de los Administradores y damente á empedrarlo de nuevo con Alcaldes y su mas exacto cumplimien- el número de operarios que la Comito, pues en caso contrario se verá esta dependencia en el includible deber de proponer á la autoridad del Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades consiguientes.

Palma 5 Junio de 1883.-El Administrado de Propiedades é Impuestos, Gaspar Viyao.

Num. 2018.

ALCALDIA AR

de la Ciudad de Palma.

El martes 12 de los corrientes, à las doce de la mañana, se procederá en el despacho de la Alcaldia á las subastas para durante el próximo año económico de 1883 á 1884, de la recaudacion y aprovechamiento de los arbitrios municipales establecidos en la Plaza Mayor y matadero de volateria de esta ciudad, Pescaderia, Plaza del Mercadal, Plaza de Atarazanas, Plazadel Mercado, Matadero, Romana y Plaza de las afueras de las de San Antonio, con sujecion á las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, las que quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas. Palma 2 Junio 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.— P. A. del A.—El Secretario interino, Juan Luis Gomila, Oficial 1.°

Núm. 2019.

El sabado 16 del corriente mes á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta publica, para contratar la renovacion y recomposición de los empedrados de las ca-Îles, plazas y aceras de esta Ciudad y su arrabal, durante el próximo año económico de 1883 á 1884, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y economicas aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 25 de Mayo próximo pasado que se halla inserto á continuacion.

Lo que se hace publico para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.—Palma 1 de Junio de 1883.-El Alcalde, Pascual Ribot.-P. A. del Ayuntamiento. -El Secretario. P. A. Juan Luis Gomila, oficial 1°.

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales el A yuntamiento de esta Capital saca à publica subasta la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles plazas y aceras de esta Ciudad y su arrabal, durante el proximo año econômico de 1883 à 1884.

Condiciones facultaticas.

1.ª El empresario deberá reunir en blicacion de esta Circular, se remitan el plazo mas breve posible y en el

Ibiza, y Alcaldes de los pueblos de que la misma le señale y demas maestas islas, los Padrones del Impuesto | teriales necesarios para la obra; y si quitecto municipal fuesen admisibles. Lo que se anuncia en el presente procederá á desempedrar el trozo de sion disponga, sin que este pueda esceder de dos oficiales con sus correspondientes cuadrillas, ni el trabajo ser interrumpido hasta su conclusion, á no ser que la Comision disponga lo contrario por tenerse que practicar algunos trabajos en la calle antes de ser nuevamente empedrada; el contratista no podrá pedir indemnizacion alguna por estas suspensiones, debiendo continuar el empedrado tan luego se lo manifieste el Arquitecto municipal. En ningun caso podrá el empre. sario tener desempedradas á un mismo tiempo mas de tres calles.

2. Los adoquines para calles y plazas deberán ser de las dimensiones siguientes: 20 centimetros de espesor por 20 ó 25 de latitud y una longitud que no baje de 25, sus bordes no tendrán falta alguna y todas sus caras seran bien planas. La cara inferior tendrá un centímetro menos por cada

lado que la superior.

3. Los adoquines se colocarán por hiladas paralelas, de las dimensiones que puedan resultar entre los dos números que espresa la condicion anterior y por linea recta en el sentido que se le marque, debiendo estar á juntas encontradas de tal modo que entre junta y junta no haya nunca una distancia menor de doce centime-

4.ª Los adoquines para el encintado de las aceras será de las dimensiones siguientes 35 centimos de alto, 15 de ancho y un largo que no baje de 30 centimetros.

5. La piedra irregular para calles y plazas será de las dimensiones siguientes 24 centimetros de altura, la cara superior tendrá sus lados rectos no pudiendo bajar ninguno de 15 centimetros y la inferior tendrá sus lados tres centímetros menores que sus correspondientes de la superior; todas las caras estaràn bien planas y labradas; ninguna dimension de la cara superior podrá esceder de 40 centimetros.

6. La piedra irregular para aceras, tendrá las dimensiones siguientes, 15 centimetros de altura y la latitud de la cara superior no podrá tener menos de 15 centimetros y estar perfectamente labrada.

Las iczas o piedras baldosadas seran de un espesor de 15 centimetros y las dimensiones de su cara superior seràn las que se le marque, no escediendo dicha cara de un metro cuadrado, las caras laterales estarán perfectamente labradas y á angulo recto con la superior.

Si fuese necesaria alguna loza cuya superficie fuese mayor de un metro, deberá el contratista facilitarla abonandosele su importe á precio con-

vencional.

8.ª Todas estas clases de empedrados se sentarán con mortero, debiendo éste envolver perfectamente todas sus caras, á escepcion de la superior, apisonandolos como corresponde, de modo que una vez conclui-

pacto y solido.

9.ª El mortero se compondrá de dos octavas partes de cal, tres de ceniza de jabon, que podrá ser mitad debajo del empedrado, siempre que esta merezca la aceptacion del Arquitecto municipal; y en caso contrario deberá poner arena de rio; estas mezclas se amasarán tres veces, pasando por lo menos dos días de una à

Será de cuenta del contratista desempedrar las calles y plazas; la piedra resultante la dividirá en dos seciones, segun su tamaño, formando una de ellas la que á su juicio pueda ser utilizada nuevamente, despues de picada, cuyo trabajo será tambien de cuenta del contratista; y la de la otra la llevará al punto que le design : el Arquitecto municipal. Si conviniese al Ayuntamiento llevar la piedra vieja á otra calle para ser en ella empleada será tambien de cuenta del contratista su trasporte.

11. En las calles, plazas ó aceras en que haya de practicarse algun desmonte en toda su estension ó en parte de ellas para modificar la rasante, será de cargo del contratista el practicarlo en un volúmen igual à una capa de 20 centimetros; si la cantidad de tierras fuese mayor se le abonará el exeso á precio de contrata. Todas las tierras y escombros sobrantes los llevará al punto que se le designe.

12. Será de cargo del empresario refrescar los nuevos empedrados dos ó tres vecesen distintos dias antes de apisonarlos, como tambien introducir en las juntas cuñas de piedra, «vulgo esquerdas», y no se les dará la capa de mezcla, «vulgo salá», hasta que sean inspeccionados por la Comision del ramo ó el Arquitecto municipal; esta capa consistirá en mortero muy claro y luego otra de arena de rio sobre la

13. Serà responsable el empresano de los perjuicios que ocasione á las cañerias del gás, asequias ò cañerias de agüa, tanto públicas como particulares, debiendo dar aviso á sus respectivos dueños cuando se hallen á menos de 40 centimetros de profundidad del piso del nuevo empedrado.

14. Antes de proceder á desempedrar una calle, plaza ó acera por donde existan cañerias de gás, deberá el empresario dar aviso à la Administracion de este fluido, para que pueda examinar dichas cañerias, é igual aviso dará já los dueños de cañerias ó aseguias de particulares para el mismo

15. Todas las obras que se mencionas en este pliego de condiciones, deberá practicarlos el empresario con sujecion á las mejores reglas del arte,

bajo su responsabilidad.

16. Quedará sujeto á las observaciones que en las visitas le hiciese la Comision del ramo ó el arquitecto municipal, y en caso de advertirle alguna falta, deberá corregirla sin demora, hasta desempedrar y empedrar de nuevo si necesario fuese.

17. Será de cargo del contratista facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar á efecto esta empresa.

18. Será tambien obligacion del contratista el colocar en las bocas ca-

ú obras para el empedrado, los palos necesarios para impedir el tránsito de carruages, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento y permaneblanca y mitad negra ó de color, y rán colocados durante dos meses contres de la tierra que se estraiga de | tados desde que se hubiese terminado el empedrado, pasado este término deberá quitarlos y empedrar los hoyos que estos hubiesen dejado: colocará tambien los faroles necesarios encendidos en el sitio que se le designe y á la altura del alumbrado, facilitando el aceite que sea necesario para ellos, los cuales le serán facilitados por el Ayunto, siendo de su cuenta su con ervacion y reparacion, estos faroles deberán despedir buena luz y permanecerán encendidos, desde la entrada de la noche hasta el amanecer.

19. El actual contratista continuará por su cuenta hasta su conclusion el empedrado de las calles que tenga empezado el dia 30 de Junio proximo.

Condiciones Economicas.

1. Los tipos bajo los cuales se procede á la subasta, con espresion de las circunstancias que debe tener la piedra son las siguientes:

Clase de la obra.

Precio de la

inti al abanteixon berranan	uma	acc.
180 50 000000000 ohmoonin	Ptas.	Cts.
Metro cuadrado de empedra		
de piedra irregular de S	on	199.55
Vida ú otra análoga	lor said	4'48
Metro cuadrado de adoquina		
de piedra de Son Vida ú ot	tra	
análoga		7'98
Metro cuadrado de empedra	do	
de acera de piedra de S	on	0070
Vida ú otra análoga	1.	2'73
Metro lineal de encintado	de	
acera de piedra de Son Vi	ua	2'98
ú otra análoga Metro cuadrado de enlozado	de	4 30.
piedra de Son Vida ù o	tra	300
análoga		9.28
Metro cuadrado de empedra	do	
de piedra irregular de Es	ta-	
llenchs		5'48
Metro cuadrado de adoquina	do	
de piedra de Estallenchs	de	
20 centimetros de grueso	9.	9'48
Metro cúbico de desmonte		1,00
trasporte de tierras		1'98
Metro cuadrado, mano de ol	ora	
y material de union en	do	
empedrados de piedra usa de forma irregular para cal	log	
y plazas	100	1.98
Metro cuadrado, mano de o	bra	
y material de union en e	m-	New Contract
pedrados de piedra usada	de	
las aceras	olegi	1.78
Metro cuadrado, mano de o	bra	1111
v material de union en a	do-	
quinado de piedra usada.	2000	1.98
Metro cuadrado, en enloz	ado	
de piedra usada		0.58
2° No se admitirá nin	guna	pro-

2.ª No se admitirá ninguna proposicion cuyos tipos sean mayores de los que resultan de la precedente condicion.

3.ª La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion, autorizados con la firma del proponente, continuando en ellas en letras y no en guarismos la

llevar el servicio.

4.ª La subasta tendrá lugar en ininguna.) esta Casa Consistorial el dia que senale el Sr. Alcalde despues de publicado este pliego en el Boletin oficial de la provincia.

5. Las proposiciones se entregarán al Secretario del Ayuntamiento precisamente antes de dar las doce de la mañana del dia prefijado, desechándose todos los pliegos que se entre-guen al dar ó despues de dada esta hora, ò que no se hallen conforme al modelo; y á la una de la tarde se procederá á la subasta á presencia de los Sres. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas interesadas.

6.ª Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber consignado prèviamente en la depositaria de este Cuerpo la cantidad de sesenta y cinco pesetas en oro ù plata en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talon presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolvièndose á los demas.

7.ª En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales que sean igualmente las mas beneficiosas á los fondos municipales, se procederá solo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, por el tiempo que señale el Sr. Alcalde, adjudicándose el remate al mejor postor.

8.ª No tendrá efecto la subasta hasta que haya merecido la aproba-

cion del Ayuntamiento.

9.ª El Ayuntamiento abonará al empresario semanalmente las dos terceras partes de la obra que haya efectuado, quedando la otra tercera parte en garantia de la buena ejecucion de la misma, hasta su recepcion definitiva, que tendrá lugar luego de concluida la obra y aceptada por la Comision del ramo, á cuyo efecto será medida por el Arquitecto municipal, siendo presente á este acto el mismo empresario.

10. Además de abonarse al contratista el importe de la obra, se le dará el 6 p8 por administracion y

beneficio industrial.

11. Será obligacion del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la insercion de este pliego de condiciones en el Boletin oficial de la provincia, segun

12. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demas efectos del contrato, se resolverán precisamente por la via administrativa á tenor de las vigentes disposiciones.

Modelo de proposicion.

Don...... vecino de..... segun cèdula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el Boletin oficial de la provincia núme-ro...... con arreglo á las cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles plazas y aceras de esta Ciudad y su arrabal durante el próximo año económico de 1883 á 1884, se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por los precios vada la botiga numero cuarenta perteunitarios que à continuacion se es- naciente á los hereceros de Jaime Ra-

do el empedrado forme un piso com- lles en que se practique desempiedre | cantidad porque se comprometa à | presan á los cuales se hace la baja del p8, (ó no se hace baja

Clase de la obra.

property and the state of the s	recio	de la
	Ptas.	Cts.
Metro cuadrado de empedra de piedra irregular de So Vida, ú otra análoga Metro cuadrado de adoquina de piedra de Son Vida, ú of	on do	4.48
análoga	do.	7'98
Vida, ù otra anéloga Metro lineal de encintado acera de piedra de Son Vid	de	2'73
ú otra análoga . , Metro cuadrado de enlozado piedra de Son Vida, ú o		2'98
análoga		9.28
llenchs	de	5'48
0'20 centimetros de grues Metro cúbico de desmonte trasporte de tierras		9.48
Metro cuadrado, mano de ol y material de union en e pedrados de piedra usada forma irregular para calle	m- de	
plazas	bra m-	1.98
Îas aceras.Metro cuadrado, mano de ol y material de union en ac	bra do-	1.78
quinado de piedra usada. Metro cuadrado en enloza de piedra usada.		1'98
(Fecha y firma del prop	onen	

Núm, 2020.

Palma 1.º de Junio de 1883.—El

Alcalde, Pascual Ribot.—P. A., del

Ayuntamiento, El Secretario, P. A.,

Juan Luis Gomila, Oficial 1.º

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Pedro Martorell y Squella contra D. Antonio Pascual y Nicolau para con su producto hacer pago del capital, intereses y costas que acredita dicho Martorell contra el referido Pascual.

Una finca urbana sita en esta Ciudad calle de San Lorenzo, señalada cen los números treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho y cuarenta y dos antes diez y ocho, diez y nueve y veinte y uno de la manzena doscientos diez que consiste en dos casas zaguan cada una, con dos pisos, una botiga y un entresuelo, dos pisos y un corral todo unido. Mide unos ciento cuarenta palmos de fachada por setenta y cuatro proximamente de fondo, siendo algo menor su estension en la planta baja por hallarse en ella enclamis; linda por la derecha entrando con dicha botiga numero cuarenta y con casa de D. Domingo Salom, por la izquierda con casa de herederos de José Puig y de D.ª Catalina Mateu, por la espalda con otra y jardin de D. Antonio Reus y en parte por la inferior con la referida botiga numero cuarenta; justipreciada en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las

condiciones siguientes.

1. Para tomar parte en la subasta deberan los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca, no siendo admitidas las posturas sin dicho requisito.

2. Serán de cargo del comprador los gastos de remate, los del alodio y derecho hipotecario y los de la escri-

tura de traspaso.

3. Los censos á que acaso esté afecta la finca de que se trata se abonarán al comprador en baja del precio del remate capitalizandolos al tipo establecido para la redencion si es el Estado el perceptor, y á razon del seis por ciento si se prestan á particu-

4. Los titulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendran derecho á exijir ningunos otros.

En su virtud quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y ocho del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate que será adjudicada al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugecion á las condiciones anteriormente descritas.

Palma veinte y nueve Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. José de Sandoval.—Por su mandado, Antonio

Tomás.

Num. 2021.

En virtud del presente edicto se saca à publica subasta por termino de ocho dias un serrucho vulgo chorrach, ocupado en la causa instruida en este Juzgado y escribania que está hoy á cargo de D. Antonio Sureda por enfermedad de D. Jorge Perelló, contra Pedro José Ordinas y Pons y otro, sobre robo, que ha sido tasado segun dictamen pericial en cincuenta centimos de peseta y se vende para aplicar su producto à las responsabilidades pecuniarias de dipara su remate el dia quince de Junio próximo à las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del jústiprecio de dicho serrucho, el que será entregado al comprador que lo obtenga, luego de aprobado dicho remate y de consignar el comprador en el acto el precio del mismo.

Lo que se hace saber al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Palma treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. - José de Sandovál. = Por su mandado, Antonio Sureda.

Num. 2022.

D. Antonio Canellas y Clar Escribano del Jusgado de primera instancia del Distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos juicio deelarativo de mayor cuantia que penden ante dicho Juzgado y Escribania de mi cargo premovidos por el Procurador D. Juan Fiol en nombre de D. Juan Bennaser y Amer vecino de Campanet contra los ignorados herederos ó sucesores de D. Bartolomé Ferragut y Mas: sobre declaración de que el predio Son Mir del termino de esta Ciudad se halla libre de gravamen hipotecario que pesa sobre el en virtud de cierto prestamo de dos mil libras y sus intereses, mediante el pago que queda hecho del mismo, y consiguiente otorgamiento de escritura de liberación y cancelación de la hipoteca; ha recaido la sentencia siguiente: Sentencia. En la ciudad de Palma à veinte y dos Mayo de mil ochocientos ochenta y tres; el Señor D. Jose Alcover y Maspons, Juez municipal del Distrito de la Catedral y como tal encargado del Juzgado de primera instancia por ausenciade propietario: en vista de estos autos y.—Resultando: que D. Juan Bennaser y Amer en diez de Marzo delaño último mil ochocientosochentay dos presentó demanda manifestando que segun escritura pública de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta ante el Notario D. Sebastian Feliu habia contraido juntamente con su padre Don Pedro Jose Bennaser un préstamo de dos mil libras à favor de D. Bartolome Ferragut al interes del seis por ciento constituyendo para garantia del acreedor una hipoteca sobre el predio Son Mir, del Distrito de esta Ciudad; y que habiendose satisfecho hace tiempo aquella suma sin cuidarse de la cancelación de hipoteca en el registro le interesaba verificarla ahora en virtud de la enagenación que habia verificado del mismo predio Son Mir, por cuyo motivo y por haber fallecido el acreedor D. Bartolomé Ferragut con sucesores para él desconocidos suplicó se declarase el mismo predio libre de dicho gravamen otorgandose la correspondiente escritura de cancelacion.-Resultando; que habiendo por interpuesta esta demanda se confirio de ella traslado á los herederos y sucesores de D. Bartolome Ferragut y que publicados edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid nadie compareció à contradecir la misma demanda por chacausa à que ha sido condenado el razon de la cual y por haberse hemismo Ordinas, quedando señalado cho un segundo llamamiento en la misma forma con igual resultado se declaró en rebeldia los unicos sucesores y se dio la propia demanda por contestada á su perjuicio.—Resultando que recibidos los autos á prueba se práctico durante su término el cotejo de la certificacion del registro de la Propiedad donde aparece el gravamen y el de la escritura donde se constituyó habiendo resultado ambos documentos conforme con sus originales.-Resultando que conclusos los autos y habiendose reclamado para mejor proveer la partida de óbito de D. Bartolomé Ferragut aparece que este falleció en dos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.-Considerando: que el demandante

como todo propietario de bienes inmuebles tiene derecho de obtener la liberacion de las cargas y gravamenes que figuran sobre su propiedad y hagan dejado de existir.-Considerando: que la circunstancia de ignorarse la persona que puede ser interesada en contradecir las obligaciones que pesan sobre una propiedad à que tiene el deber de prestarse la cancelación de los mismos no puede ser obstaculo para que esta se obtenga: y que en este caso debe ser llamada por edictos en el modo y forma como en estos autos se ha prácticado.-Considerando: que aparecen cumplido todos los requisitos legales para obtener la liberacion.-Fallo: que debo declarar y declaro que el predio Son Mir del termino de esta Ciudad, se halla libre del gravamen hipotecario que pesa sobre él y que garantiza el préstamo de dos mil libras y sus intereses que efectuó D. Bartolomé Ferragut segun escritura de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta á Don Pedro José Bennaser y D. Juan Bennaser su hijo mediante el pago que queda hecho del mismo préstamo; y en su consecuencia se condena á los que sean herederos ó sucesores del citado D. Bartolomé Ferragut à que asi lo reconozcan otorgando la correspondiente escritura de liberacion y en defecto de ella se manda que se cancele dicha hipoteca y su inscripcion en el registro de la Propiedad mediante testimonio de esta sentencia á cuyo fin se espida el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este de Partido. Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta Provincia.—Asi lo manda y firma dicho Sr. Juez.—José Alcover.

Y para que conste en virtud y cumplimiento à lo mandado en la inserta sentencia libro la presente para que se publique en el Boletin Oficial de esta Provincia en Palma de Mallorca á treinta Mayo de mil ochocientos ochenta y tras. - Antonio Ca-

ñellas.

INSTRUCCION

para los aspirantes á ingreso EN LA

ACADEMIA DE ARTILLERIA. DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR. (1)

18. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.-Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo y los de uno cualquiera. - Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo-Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscrito, y la suma de los productos de los lados opuestos.-Producto de dos lados de

un triángulo.

19. Problemas sobre las líneas proporcionales.-Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas. Construccion de cuartas y medias proporcionaics. — Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes. Trazar una tangente común à dos circunferencias.-Construir sobre una recta dada un poligono semejante á otro dado.-Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que pasando por dos

(1) Véase el Boletin núm. 2544.

puntos dados, sea tangente á una rec. ta ó circunferencia dadas.

20. Poligonos regulares.—Defini cion de poligones y linea quebrada regular.—Un poligono regular es ins cribible y circunscribible.—Relacion de semejanza de los poligonos regula res del mismo número de lados.

21. Problemas sobre poligonos re gulares.-Inscribir en un circulo m cuadrado, un exágono, triángulo, de cagano y pentágono regulares, caler lando el valor de sus lados. Calcula el lado de un poligono regular, inser to en funcion del lado del circunscrite semejante.—Dados el radio y apoter ma de un poligono regular del mismo perimetro y doble número de lados. Dados los perímetros de dos poligónos regulares semejantes inscrito y cir. cunscrito, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de

22. Medida de la circunferencia -Límite de la relacion de un arco; su cuerda, cuando el arco tiende hacia cero.—Relacion de dos circunferencias cualesquiera.—Relación de dos arcos semejantes. - Calcular la relacion de la circunferencia al diámetro por e método de los perimetros é insoperimetros por el método de Sward.

23. Áreas de poligonos — Área de rectángulo. - Paralelógramo. - Trape cio y un poligono cualquiera.-Area de un triangulo en funcion de los radios de los círculos circunscrito, ins.

crito y ex-inscrito.

24. Comparacion de áreas.—Relacion entre las áreas de dos poligonos semejantes.—Relacion entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectan-

25. Áreas de los poligones regulares .- Definicion de sector circular y sector poligonal regular.—Area de un poligono regular.—Relacion de las áreas de dos poligonos regulares semejantes.—Area de un sector circular.— Relacion de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Area de un segmento circular.—Relacion de las áreas de dos segmentos semejantes.

26. Problemas sobre áreas. — Cons truir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un poligono dado. - Encortrar dos rectas proporcionales á dos poligonos dados. - Construir un poligono equivalente â otro y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante à ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un poligono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relacion de dos rectas dadas.—Formulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana determinada por una curva cualquiera.

Nota.—Podrá ser examinado del primer año academico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite hacerlo de las que constituyen aquél, sujetán lose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por menos la nota númerica de 4 en todas las materias del curso.

Madrid 17 de Febrero de 1883.-Eulogio Despujol.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.